



Informe del Departamento Jurídico de la Conselleria de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima

Antecedentes

Visto el expediente administrativo correspondiente al proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima y de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.2 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, es preceptivo que, según el apartado 2 de ese precepto, *“una vez emitidos los informes y dictámenes que correspondan conforme al apartado anterior, la versión resultante del proyecto normativo será objeto de los siguientes trámites: b) Si se trata de proyectos de reglamento, un informe de los servicios jurídicos competentes, en el cual se incluirá el examen del procedimiento seguido”*.

Consideraciones jurídicas

Primera. - El objeto de este proyecto de decreto es aprobar el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima dando de este modo cumplimiento a los compromisos internacionales que emanan del Acuerdo de París mediante el ordenamiento de las acciones encaminadas a la mitigación y la adaptación al cambio climático en las Illes Balears, así como la transición a un modelo energético sostenible, socialmente justo, descarbonizado, inteligente, eficiente, renovable y democrático.

Asimismo, el Gobierno de las Illes Balears, en la sesión de 8 de noviembre de 2019, declaró la emergencia climática en las Illes Balears e hizo un llamamiento a desarrollar, de manera rápida, la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

El artículo 6 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, crea el Consejo Balear del Clima como órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la consejería competente en materia de cambio climático, que tiene como finalidades primordiales asesorar a las administraciones públicas

sobre las políticas climáticas y de transición energética, proponer medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como favorecer la participación de los sectores sociales y económicos de las Illes Balears en estos ámbitos.

La disposición final cuarta, de desarrollo reglamentario, de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, en su punto 2.a, insta al Gobierno que en un plazo de seis meses dicte el reglamento sobre el funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima

Segunda. - El proyecto de decreto se estructura de la manera siguiente:

Un preámbulo

Un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento, que contiene 12 artículos.

Una disposición final

Segunda. - En lo referido a la competencia, el artículo 30.46 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de protección del medio ambiente.

El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears atribuye a la dirección general de energía y cambio climático de la Conselleria de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática la competencia en materia de cambio climático.

En desarrollo de las competencias estatutarias, se aprobó la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, que entró en vigor el 2 de mayo de 2019.

La disposición final cuarta de la Ley 10/2019 habilita al Gobierno de las Illes Balears para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta ley y, concretamente, insta al Gobierno de las Illes Balears para que dicte, en los plazos que se indican desde la entrada en vigor de esta ley, entre otras, las siguientes disposiciones: "a) En un plazo de seis meses, los reglamentos sobre el funcionamiento y la composición de los órganos previstos en los artículos 5, 6 y 7 de esta ley.", siendo de estos artículos citados, el 6 el que crea el Consejo Balear del Clima.

A estos efectos, consta en el expediente la Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 19 de abril de 2021,

por la que inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima, y así mismo se designa a la secretaría general como órgano responsable de la tramitación y formación del expediente correspondiente.

La disposición sometida a informe se pretende dictar en el ejercicio de la potestad reglamentaria que se atribuye al Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 1/2019, antes mencionada.

Tercera. - En cuanto a la legalidad, el proyecto de decreto de referencia se ajusta a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al resto de la normativa aplicable.

Cuarta. - En cuanto al procedimiento, en la tramitación del proyecto de decreto se han observado los trámites de elaboración de disposiciones administrativas previstos en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, así como también a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En particular:

1.- Consta en el expediente la memoria del director general de energía y cambio climático de fecha 24 de marzo de 2021 por la que se propone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y composición de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático del Govern de les Illes Balears, así como la resolución de fecha de 19 de abril de 2021 por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del decreto

2.- Asimismo, la secretaría general de la Conselleria de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática emitió el 13 de julio de 2021, como órgano encargado de la tramitación de proyecto de decreto, la memoria de análisis de impacto normativo prevista en el artículo 60 de la Ley 1/2019.

3. No se ha sometido el proyecto de decreto a información pública porque de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1/2019 se puede prescindir de este trámite en el caso de normas organizativas. No obstante, dado que la norma proyectada atañe a diversas instituciones, organizaciones y asociaciones al estar previsto que estas formen parte del pleno del Consejo Balear del Clima que se crea, se ha sometido a la audiencia de las entidades interesadas el pasado 26 de abril de 2021.



4. El proyecto de decreto ha sido objeto del informe de impacto de género, de acuerdo con el establecido en el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, reguladora de la igualdad de mujeres y hombres, siendo solicitado el correspondiente informe al Institut Balear de la Dona el 26 de abril de 2021 y emitido por este organismo el 21 de mayo de 2021.

5. El 26 de abril de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 58.1 a) de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Govern de les Illes Balears, se sometió el borrador del decreto al trámite de consulta regulada en dicho precepto, trasladándolo a las diferentes consellerías del Govern de les Illes Balears para que estas pudieran hacer las observaciones oportunas.

6. El 9 de julio de 2021, la dirección general de energía y cambio climático emitió un informe sobre las observaciones contenidas en los informes de las consellerías del Govern de les Illes Balears y las emitidas en el trámite de audiencia otorgado a las instituciones, organizaciones y asociaciones previstas en la composición del nuevo consejo que se crea.

7. Constan en el preámbulo del proyecto de decreto la justificación de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares.

8. De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley del Gobierno de las Islas Baleares es preceptivo el informe del Servicio Jurídico.

9. Dado que el proyecto de decreto no supone una regulación directa ni estructural de materias económicas o sociales, de acuerdo con el artículo 2.1 a) de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y su funcionamiento, este no se ha enviado a ese órgano consultivo.

10. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 18 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Islas Baleares, dado que se trata, como ya se ha indicado, de una norma de carácter organizativo, no se requiere solicitar dictamen a este órgano.

Además, se ha considerado con fundamento jurídico adecuado, tal como refleja la memoria de análisis de impacto normativo, que no corresponde el referido dictamen en este caso dado que los posibles efectos "ad extra" que pudiera

tener la norma quedan circunscritos únicamente al aspecto organizativo, siendo esta la única "afección" de la futura norma a las instituciones, organizaciones y asociaciones interesadas, cual es la de componer o no el órgano que se crea, puesto que dichos posibles futuros integrantes tienen el derecho a optar respecto a su incorporación o no al Consejo Balear del Clima.

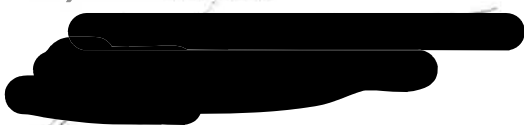
Por tal motivo, a los efectos de cumplir con el requisito de participación de los mismos en el procedimiento de elaboración de la norma, se les ha concedido trámite de audiencia, a los efectos de su participación activa en la composición del órgano y en todos los aspectos regulados en el proyecto de decreto, siendo posteriormente estudiadas sus alegaciones por la dirección general de energía y cambio climático y estimando tres de ellas en lo referido a la incorporación de nuevos miembros, según se desprende del informe técnico mencionado en el punto 6 del presente informe jurídico.

Conclusión

Analizado el contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima, este se ajusta a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al resto de normativa aplicable, por lo que se informa favorablemente.

Palma, a 13 de julio de 2021

El jefe de sección.


Edo: Fernando Garrido Pastor.

